REGLAMENTO DE USO RESPONSABLE Y GOBERNANZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 224-2026-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	Luis Fernando Armas Salazar	Abogado Principal OAJ
	Renzo Romero Ramírez	Abogado Auxiliar OAJ
Revisado por:	Augusto Atarama Gallo	Director de Planificación y Desarrollo
	Luz Maricela Sánchez Abanto	Directora de Aseguramiento de la Calidad
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidente del Consejo Directivo

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
CAPÍTULO II BASE NORMATIVA 4
CAPÍTULO III DEFINICIONES 5
CAPÍTULO IV PRINCIPIOS 6
TÍTULO II GOBERNANZA INSTITUCIONAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL 7
CAPÍTULO I DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL 7
CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS 9
CAPÍTULO III CICLO DE VIDA, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE HERRAMIENTAS 10
TÍTULO III PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 11
TÍTULO IV USO DE IA EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS 12
CAPÍTULO I DEL USO POR LOS DOCENTES 12
CAPÍTULO II DEL USO POR LOS ESTUDIANTES 13
TÍTULO V USO DE IA EN LA INVESTIGACIÓN Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL 14
CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL 14
CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 15
TÍTULO VI USO DE IA EN LA GESTIÓN Y LOS SERVICIOS 15
TÍTULO VII CONTRATACIÓN Y PROVEEDORES DE HERRAMIENTAS DE IA 16
TÍTULO VIII DEL MONITOREO, LA GESTIÓN DE INCIDENTES Y LA MEJORA CONTINUA 16
TÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD 17
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 17

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

INTRODUCCIÓN

La Universidad Privada Antenor Orrego forma profesionales competitivos e innovadores, con valores éticos y comprometidos con el desarrollo sostenible del país, mediante una educación superior orientada a la investigación, el pensamiento crítico y la mejora continua. En coherencia con ese propósito, reconoce el potencial de la inteligencia artificial para enriquecer la enseñanza, la investigación, la producción intelectual y la gestión, y la necesidad de encauzar su uso dentro de un marco de gobernanza ético, seguro y respetuoso de la dignidad humana.

Este Reglamento desarrolla la Política de Uso Responsable de la Inteligencia Artificial y establece los principios, definiciones, derechos, obligaciones, prohibiciones, procedimientos y el modelo de gobernanza que rigen el uso de las herramientas y sistemas basados en IA por la comunidad universitaria. Sitúa a la persona, la dignidad humana y el pensamiento crítico como ejes rectores, y concibe la IA como una herramienta complementaria que apoya, y en ningún caso sustituye, el juicio, la reflexión, la creatividad y el aprendizaje autónomo.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el uso responsable, ético, seguro, transparente y supervisado de las herramientas y sistemas basados en inteligencia artificial (en adelante, "IA") en la Universidad Privada Antenor Orrego, en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación científica y tecnológica, de producción intelectual, de difusión y de gestión institucional.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones que orientan y regulan el uso responsable de la inteligencia artificial en la Universidad, promoviendo su aprovechamiento para contribuir a la excelencia académica, la innovación, la investigación científica, la producción intelectual y la eficiencia de la gestión institucional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria de la sede de Trujillo y la filial Piura: estudiantes de pregrado, posgrado y programas de educación continua; docentes; investigadores; y personal administrativo. Su alcance comprende, además, a externos, proveedores, contratistas, consultores, visitantes académicos y a toda persona natural o jurídica que desarrolle, implemente, utilice o evalúe herramientas y sistemas basados en IA empleando recursos, infraestructura o información de la Universidad.

CAPÍTULO II
BASE NORMATIVA

Artículo 4. Base normativa

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base normativa:

Normativa interna:

- Estatuto Institucional
- Política de Uso Responsable de la Inteligencia Artificial
- Política de Buen Gobierno
- Política de Calidad
- Código de Ética Institucional
- Reglamento de Protección de Datos Personales
- Reglamento de Estudios de Pregrado
- Reglamento de la Escuela de Posgrado
- Reglamento de Estudiantes
- Reglamento Docente

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

- Reglamento Interno de Trabajo

Normativa nacional de aplicación obligatoria:

- Constitución Política del Perú
- Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias
- Ley N.° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2025-PCM.
- Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2024-JUS.
- Decreto Legislativo N.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026-2030, aprobada por Resolución Ministerial N.° 152-2026-PCM.
- Normas técnicas ISO/IEC 42001, ISO/IEC 27001 e ISO/IEC 27701.

CAPÍTULO III
DEFINICIONES

Artículo 5. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Alfabetización en IA:** conocimientos y competencias que permiten comprender el funcionamiento, los alcances, los límites y las implicaciones éticas, legales y sociales de la IA, para adoptar decisiones informadas sobre su uso.
2. **Algoritmo:** conjunto de instrucciones o procedimiento que, aplicado a una representación de datos, permite su transformación sistemática para resolver un problema o adoptar una decisión.
3. **Alucinación de IA:** resultado generado por un sistema basado en IA que contiene información inexistente, inexacta o no sustentada y que puede ser presentado con apariencia de información válida.
4. **Dato personal:** toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable, directa o indirectamente, conforme a la Ley N.° 29733 y su Reglamento.
5. **Dato sensible:** dato personal relativo, entre otros, a datos biométricos o genéticos, salud física o mental, origen racial o étnico, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas o vida afectiva y sexual, cuyo tratamiento exige garantías reforzadas.
6. **Declaración de uso:** manifestación mediante la cual la persona usuaria informa el empleo de herramientas basadas en IA, precisando, según corresponda, la herramienta utilizada, su finalidad y el alcance de la asistencia recibida.
7. **Herramienta o sistema basado en IA:** software o servicio que emplea técnicas de IA para procesar información y producir resultados —textos, imágenes, código, análisis, predicciones o recomendaciones— que apoyan la actividad humana. En el presente Reglamento ambas expresiones se utilizan de manera equivalente.
8. **Implementador:** persona natural, persona jurídica o entidad que integra o despliega un sistema basado en IA dentro de un proceso académico, administrativo, operativo o de otra naturaleza.
9. **Inteligencia artificial (IA):** tecnología emergente de propósito general que, a partir de datos y mediante técnicas y modelos algorítmicos, genera predicciones, recomendaciones, contenidos o

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

decisiones capaces de influir en entornos físicos o digitales, y que opera con distintos niveles de autonomía.

10. **Inteligencia artificial generativa:** herramienta basada en IA capaz de generar contenidos nuevos: texto, imagen, audio, video o código, a partir de las instrucciones o datos proporcionados por la persona usuaria.
11. **Oficial de Datos Personales:** responsable designado por la Universidad, conforme al Reglamento de la Ley N.° 29733, para velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos y actuar como interlocutor en la materia.
12. **Riesgo:** posibilidad de que el desarrollo, la implementación o el uso de un sistema basado en IA produzca consecuencias adversas para las personas, sus derechos fundamentales, la Universidad, sus procesos, información o recursos, considerando la probabilidad de ocurrencia y el impacto asociado.
13. **Sesgo algorítmico:** error, desviación o tendencia sistemática en los resultados de una herramienta basada en IA que puede generar, reforzar o perpetuar tratos injustos o discriminatorios hacia personas o grupos.
14. **Supervisión humana:** participación y responsabilidad final de la persona en el uso y revisión de las herramientas basadas en IA, que comprende la validación crítica de sus resultados, la detección y corrección de errores y la facultad de modificar, suspender o anular las decisiones o acciones generadas de manera automatizada.
15. **Trazabilidad y reproducibilidad:** posibilidad de documentar y de obtener nuevamente los resultados de una herramienta basada en IA bajo las mismas condiciones, datos e instrucciones, con el fin de verificar, evaluar y auditar su funcionamiento.
16. **Uso de riesgo aceptable:** uso no comprendido en las categorías anteriores que cumple los principios, obligaciones y controles del presente Reglamento.
17. **Uso de riesgo alto:** uso comprendido en los supuestos de riesgo alto de la normativa nacional o que, conforme a la evaluación institucional, requiere controles reforzados por sus posibles efectos sobre la vida, la dignidad, la libertad, la seguridad u otros derechos, o sobre información sensible o reservada.
18. **Uso indebido o prohibido:** uso comprendido en los supuestos que la normativa nacional califica como tales o que impacta de manera irreversible, significativa y negativa en los derechos fundamentales o el bienestar de las personas; no admite autorización.
19. **Usuario:** persona natural que utiliza o interactúa con un sistema basado en IA para obtener un resultado, beneficiarse de sus funcionalidades o resolver una necesidad.

CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS

Artículo 6. Principios

El desarrollo, la implementación y el uso de herramientas y sistemas basados en IA en la Universidad se rigen por los principios rectores del Reglamento de la Ley N.° 31814, aplicados al ámbito universitario, y por los siguientes principios propios del quehacer académico:

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

- **No discriminación:** se adoptan medidas para prevenir, mitigar y corregir resultados discriminatorios o sesgados, garantizando la igualdad de condiciones en el acceso, uso y beneficio de estas herramientas.
- **Privacidad y protección de datos:** se respeta de manera irrestricta la protección de los datos personales, mediante medidas técnicas, organizativas y legales, en articulación con la Ley N.° 29733 y su Reglamento.
- **Protección de derechos fundamentales:** constituye un límite infranqueable para toda adopción y uso de la IA en la Universidad.
- **Respeto del derecho de autor y derechos conexos:** se exige el uso lícito de los materiales protegidos y la citación apropiada de las fuentes en la docencia, la investigación y la producción intelectual.
- **Seguridad, proporcionalidad y fiabilidad:** las herramientas deben ser fiables y seguras, con salvaguardias proporcionales al nivel de riesgo, lo que orienta su evaluación y autorización previa.
- **Supervisión humana:** la validación humana es obligatoria en las decisiones académicas, de investigación y de gestión que afecten a las personas.
- **Transparencia y explicabilidad:** se concreta en la declaración del uso de herramientas basadas en IA en los procesos académicos, de investigación y de gestión.
- **Rendición de cuentas:** cada persona usuaria responde por el contenido generado, modificado o validado con apoyo de IA.
- **Enfoque basado en riesgos:** la selección, autorización y supervisión de las herramientas se gradúa según el nivel de riesgo del uso previsto.
- **Centralidad de la persona y dignidad humana:** el bienestar de la comunidad universitaria prevalece sobre cualquier consideración de eficiencia o automatización.
- **Integridad académica y científica:** el uso de la IA no compromete la honestidad, el rigor, la originalidad ni la autoría responsable.
- **Desarrollo del pensamiento crítico:** las herramientas potencian el razonamiento humano sin reemplazar el análisis, la reflexión ni el aprendizaje autónomo.
- **Innovación responsable, sostenibilidad y mejora continua:** la adopción de la IA se orienta a generar valor de manera ética, segura y sostenible, con evaluación periódica de sus resultados.

TÍTULO II
GOBERNANZA INSTITUCIONAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 7. Creación del Comité

Créase el Comité Institucional de Inteligencia Artificial de la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante, “el Comité”), como órgano colegiado de carácter permanente encargado de orientar, coordinar, evaluar y, dentro de su ámbito de competencia, decidir sobre el desarrollo, la implementación y el uso responsable de herramientas y sistemas basados en IA. El Comité ejerce sus funciones bajo un enfoque interdisciplinario y basado en riesgos, sin sustituir las atribuciones de los órganos y unidades de la Universidad.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

El Rector, mediante resolución rectoral y a propuesta de las unidades competentes (de conformidad con lo establecido con el artículo 10), designa a los integrantes del Comité, su presidencia y su Secretaría Técnica, y determina la vigencia de las designaciones y los aspectos operativos de su funcionamiento.

Artículo 8. Finalidad del Comité

El Comité tiene por finalidad contribuir a la gobernanza institucional de la IA, promoviendo su uso responsable, ético, seguro y transparente, y su aprovechamiento para fortalecer las actividades académicas, de investigación, producción intelectual, difusión, gestión y servicios de la Universidad.

Artículo 9. Funciones del Comité

Corresponde al Comité, con capacidad decisoria dentro de su ámbito de competencia:

a) Evaluar y autorizar el uso institucional de herramientas de terceros basadas en IA, conforme a la clasificación de riesgo y a los criterios establecidos, con la intervención previa de las unidades competentes cuando la naturaleza del uso lo requiera.
b) Aprobar los criterios institucionales para la identificación, evaluación y gestión de los riesgos asociados a la IA.
c) Disponer o recomendar, según corresponda, medidas de restricción, suspensión, modificación o cese del uso de una herramienta cuando se identifiquen riesgos relevantes.
d) Mantener actualizado, a través de la Secretaría Técnica, el registro institucional de herramientas de IA evaluadas o autorizadas.

Corresponde al Comité proponer al Consejo Directivo o al Rectorado, según la competencia que corresponda:

a) Los lineamientos, guías, protocolos y demás instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento, así como sus actualizaciones.
b) La actualización del presente Reglamento y las medidas de capacitación, prevención, mitigación y control que resulten necesarias.

Corresponde asimismo al Comité promover la protección de los derechos fundamentales, la privacidad, la propiedad intelectual, la integridad académica y la seguridad de la información en el uso de IA; promover la capacitación y la alfabetización en IA; emitir informes, opiniones y recomendaciones; coordinar la intervención de las unidades competentes; conocer los incidentes relevantes; y presentar al Rectorado un plan anual de actividades y un informe anual sobre el estado de la gobernanza institucional de la IA.

Artículo 10. Conformación

El Comité está conformado por representantes de las unidades vinculadas con: formación académica; investigación; tecnología y transformación digital; asesoría jurídica; protección de datos personales, a través del Oficial de Datos Personales; seguridad de la información; aseguramiento de la calidad; recursos humanos; y gestión administrativa.

La presidencia recae en un integrante de nivel directivo, designado por resolución rectoral, quien conduce las sesiones y vela por el cumplimiento de las funciones y acuerdos del Comité. La Secretaría Técnica está a cargo de uno de los integrantes, de manera adicional a su condición de miembro. Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el Comité puede convocar a especialistas de otras

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

unidades de la Universidad o a especialistas externos.

Artículo 11. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es la instancia de articulación operativa y soporte técnico-administrativo del Comité. Le corresponde coordinar las sesiones y preparar la documentación; elaborar y custodiar actas e informes; realizar el seguimiento de los acuerdos; mantener actualizado el registro institucional de herramientas de IA; sistematizar información sobre usos, riesgos e incidentes; canalizar consultas; y las demás funciones de carácter técnico y de coordinación que le asigne el Comité. La Secretaría Técnica no sustituye las competencias del Comité ni de las demás autoridades y unidades de la Universidad.

Artículo 12. Articulación institucional

La gobernanza institucional de la IA se desarrolla mediante la articulación entre el Consejo Directivo, el Rectorado, los Vicerrectorados, el Comité, su Secretaría Técnica y las unidades académicas y administrativas competentes, respetando las atribuciones establecidas en el Estatuto. El Comité y su Secretaría Técnica ejercen sus funciones sin sustituir las atribuciones de dichos órganos y unidades, las cuales proporcionan la información necesaria para la evaluación y el seguimiento de los asuntos relacionados con IA.

CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 13. Clasificación de los usos por nivel de riesgo

Los usos de herramientas y sistemas basados en IA se clasifican, en concordancia con la Ley N.° 31814 y su Reglamento, en uso indebido o prohibido, uso de riesgo alto y uso de riesgo aceptable. El nivel de riesgo determina la autoridad competente, la evaluación exigible, la autorización, la supervisión humana y los controles aplicables.

Artículo 14. Uso indebido o prohibido

Constituye uso indebido o prohibido aquel que la normativa nacional califica como tal y, en general, todo uso que impacte de manera irreversible, significativa y negativa en los derechos fundamentales o el bienestar de las personas, vulnere su dignidad, comprometa la seguridad de la información o genere un riesgo no permitido. Estos usos están prohibidos y no admiten autorización. A modo enunciativo, se consideran usos prohibidos en la Universidad la vigilancia o el seguimiento no autorizados de personas, la manipulación del comportamiento, la suplantación de identidad y la adopción automatizada de decisiones con efectos jurídicos sin la supervisión humana exigida.

Artículo 15. Uso de riesgo alto

El uso de riesgo alto requiere evaluación previa y autorización expresa del Comité, supervisión humana efectiva, documentación de la evaluación y de las medidas de control, y evaluación de impacto en la protección de datos cuando corresponda. Se sujeta, además, a las condiciones que establezca la normativa nacional y los instrumentos institucionales aplicables.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 16. Uso de riesgo aceptable

El uso de riesgo aceptable no requiere autorización individual, sin perjuicio del cumplimiento de los principios y controles generales del presente Reglamento y del uso personal responsable de herramientas de acceso público que no involucren información reservada de la Universidad.

Artículo 17. Cuadro de controles por nivel de riesgo

Los controles mínimos por nivel de riesgo son los siguientes, sin perjuicio de su desarrollo mediante los instrumentos que apruebe el Comité:

Nivel	Criterio	Autoridad / autorización	Evaluación y controles	Revisión
Indebido o prohibido	Afectación irreversible y negativa de derechos o de la dignidad; supuestos vedados por la ley	No admite autorización; prohibido	Detección, bloqueo y comunicación como incidente	Permanente
Riesgo alto	Posible efecto sobre la vida, la libertad, la seguridad u otros derechos, o sobre información sensible o reservada	Autorización expresa del Comité, previa intervención de las unidades competentes	Evaluación previa, supervisión humana efectiva, documentación y evaluación de impacto cuando corresponda	Periódica y ante cambios relevantes
Riesgo aceptable	Fuera de las categorías anteriores y conforme a los principios del Reglamento	No requiere autorización individual; condiciones generales	Uso responsable, declaración de uso cuando corresponda y respeto de la información reservada	Por muestreo o ante incidentes

CAPÍTULO III
CICLO DE VIDA, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE HERRAMIENTAS

Artículo 18. Ciclo de vida de las herramientas de IA

La incorporación institucional de herramientas y sistemas basados en IA se gestiona a lo largo de su ciclo de vida, que comprende: la identificación de la necesidad; la evaluación y la clasificación de riesgo; la adquisición o el desarrollo; las pruebas; la autorización; la implementación; el monitoreo; la auditoría; la gestión de incidentes; la reevaluación; y el retiro. En cada fase intervienen las unidades en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo la coordinación del Comité y su Secretaría Técnica.

Artículo 19. Evaluación previa y autorización

El uso institucional de herramientas de terceros basadas en IA requiere evaluación previa y, cuando corresponda, autorización del Comité. La evaluación considera el nivel de riesgo del uso previsto y valora, de manera enunciativa: el cumplimiento de estándares de seguridad de la información; la protección de datos personales conforme a la normativa vigente; la transparencia y la explicabilidad; las condiciones contractuales y las licencias de uso; la necesidad de supervisión humana; y los riesgos

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

potenciales con sus medidas de prevención y mitigación. Cuando el uso involucre datos personales, información confidencial o reservada, o decisiones con efectos relevantes sobre las personas, el Comité coordina la intervención de las unidades competentes.

Artículo 20. Registro institucional de herramientas

La Universidad mantiene un registro de las herramientas basadas en IA evaluadas o autorizadas para el tratamiento de información institucional o de datos personales, administrado por la Secretaría Técnica del Comité y articulado con el inventario de bancos de datos personales que exige la normativa de protección de datos. El registro contiene, como mínimo, la identificación de la herramienta, la finalidad o uso previsto, la unidad responsable, el estado de evaluación o autorización, el nivel de riesgo, la fecha de evaluación y, cuando corresponda, las condiciones o restricciones de utilización. Queda restringido el uso de herramientas no autorizadas para dichos fines, sin perjuicio del uso personal y responsable de herramientas de acceso público que no involucren información reservada.

Artículo 21. Reevaluación

Las herramientas y sistemas sujetos a evaluación o autorización son reevaluados cuando se produzcan cambios relevantes en sus funcionalidades, finalidad o condiciones de uso; se modifique el tipo o volumen de información tratada; se identifiquen nuevos riesgos; ocurran incidentes relevantes; cambie la normativa aplicable; o así lo determine el Comité. Como resultado, las condiciones de uso o la autorización pueden mantenerse, modificarse, condicionarse, suspenderse o dejarse sin efecto, comunicándose a las unidades responsables y registrándose por la Secretaría Técnica.

TÍTULO III
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22. Marco aplicable

El tratamiento de datos personales mediante herramientas y sistemas basados en IA se sujeta a la Ley N.° 29733, el Reglamento de Protección de Datos Personales y las disposiciones del Oficial de Datos Personales, quien interviene como interlocutor necesario en todo uso que trate datos personales.

Artículo 23. Clasificación de la información y restricciones de ingreso

La Universidad clasifica su información en pública, interna, confidencial y reservada. Está prohibido ingresar, transferir, procesar o almacenar información confidencial o reservada, o datos personales, en herramientas o plataformas basadas en IA que no hayan sido evaluadas y autorizadas conforme a este Reglamento. La determinación de la información susceptible de ser tratada en cada herramienta se realiza en función de su clasificación, la finalidad, el nivel de riesgo y las medidas técnicas y organizativas disponibles.

Artículo 24. Datos sensibles y biométricos

El tratamiento de datos sensibles y biométricos mediante IA exige garantías reforzadas, base habilitante válida y autorización cuando corresponda. Su ingreso en herramientas cuya seguridad no haya sido formalmente validada por la Universidad está prohibido.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Artículo 25. Bases habilitantes, finalidad y minimización
Todo tratamiento de datos personales mediante IA requiere una base habilitante válida y una finalidad determinada, explícita y lícita, y observa los principios de proporcionalidad, calidad y minimización, limitando los datos a los estrictamente necesarios para la finalidad prevista.

Artículo 26. Decisiones automatizadas y elaboración de perfiles de puesto
Las decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados, incluida la elaboración de perfiles de puesto, que produzcan efectos jurídicos sobre las personas o las afecten significativamente, están sujetas a supervisión humana obligatoria y a las garantías previstas en el Reglamento de la Ley N.° 29733. La persona afectada conserva el derecho a obtener intervención humana, a expresar su punto de vista y a solicitar la revisión de la decisión.

Artículo 27. Transferencias y servicios en la nube
La contratación de proveedores de IA que operen como encargados de tratamiento o que empleen servicios en la nube, así como las transferencias nacionales e internacionales de datos, se sujetan a la normativa de protección de datos. La evaluación de la herramienta considera la ubicación del almacenamiento y del tratamiento de los datos, la existencia de subencargados y las garantías aplicables.

Artículo 28. Evaluación de impacto
Cuando un uso de riesgo alto o un tratamiento masivo o de datos sensibles pueda entrañar un riesgo relevante para los derechos de los titulares, se realiza una evaluación de impacto en la protección de datos personales, con la intervención del Oficial de Datos Personales, con carácter previo a la autorización.

Artículo 29. Incidentes y brechas de seguridad
Los incidentes de seguridad que afecten datos personales tratados mediante IA se comunican de inmediato al Oficial de Datos Personales, para su notificación a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y, cuando corresponda, a los titulares, dentro de los plazos legales. La gestión de estos incidentes se articula con lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento.

TÍTULO IV
USO DE IA EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I
DEL USO POR LOS DOCENTES

Artículo 30. Uso docente
Los docentes pueden utilizar herramientas basadas en IA en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades académicas, como apoyo pedagógico orientado a fomentar el aprendizaje activo, la participación y el desarrollo del pensamiento crítico de los estudiantes, conforme a los principios del presente Reglamento. El uso de estas herramientas no sustituye la responsabilidad académica ni el juicio profesional del docente, quien debe revisar y validar los contenidos, resultados o

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

recomendaciones generados mediante IA antes de utilizarlos en el proceso de enseñanza o en la evaluación.

Artículo 31. Reglas de uso de la IA en el sílabo o plan de sesión

El docente establece, en el sílabo o en el plan de sesión de enseñanza-aprendizaje, las condiciones, los alcances y los límites del uso de herramientas basadas en IA por los estudiantes, pudiendo autorizarlo, restringirlo o prohibirlo cuando resulte necesario para los fines de aprendizaje o de evaluación. Dichas reglas se comunican de manera clara y oportuna a los estudiantes.

Artículo 32. Declaración docente

Los docentes declaran a los estudiantes el uso de herramientas basadas en IA en la elaboración de materiales o en el diseño de actividades, precisando su propósito pedagógico, en concordancia con las normas de citación y referenciación que utiliza la Universidad.

Artículo 33. No delegación de decisiones de evaluación

Los docentes no pueden delegar en herramientas basadas en IA la adopción de decisiones académicas que afecten la evaluación o la calificación de los estudiantes. La supervisión y validación humana de los resultados generados con apoyo de IA es obligatoria.

Artículo 34. Protección de datos de estudiantes

Los docentes son responsables de proteger los datos personales de los estudiantes, en especial los datos sensibles, tratados mediante herramientas basadas en IA, aplicando los principios de licitud, minimización, calidad, seguridad y confidencialidad y las disposiciones del Título III. Está prohibido ingresar datos personales de estudiantes o información institucional reservada en herramientas no autorizadas por la Universidad.

Artículo 35. Detección de IA y debido proceso

Los docentes pueden emplear mecanismos de apoyo para identificar el uso de herramientas basadas en IA en los trabajos de los estudiantes. Sus resultados constituyen únicamente indicios que requieren validación humana; la determinación sobre la originalidad y la autoría corresponde al docente, debidamente motivada. Todo proceso de verificación garantiza al estudiante el derecho de defensa.

CAPÍTULO II
DEL USO POR LOS ESTUDIANTES

Artículo 36. Uso estudiantil

El estudiante puede utilizar herramientas basadas en IA como apoyo a su proceso de aprendizaje, salvo que el docente las restrinja o prohíba de manera expresa en el sílabo o en el plan de sesión de enseñanza- aprendizaje. En caso de duda sobre su procedencia, el estudiante consulta previamente al docente.

Artículo 37. Declaración de uso

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

El estudiante declara, en sus trabajos académicos, el uso de herramientas basadas en IA cuando corresponda, precisando la herramienta utilizada, la finalidad y el alcance de la asistencia recibida. La omisión de esta declaración se sujeta a lo previsto en el Título IX.

Artículo 38. Responsabilidad sobre la autoría

El uso autorizado de herramientas basadas en IA no exime al estudiante de la responsabilidad sobre la autoría, la originalidad, la exactitud y la veracidad del contenido de sus trabajos. El estudiante debe comprender, explicar y sustentar el contenido que presenta.

Artículo 39. Prohibiciones

Está prohibido que el estudiante utilice herramientas basadas en IA para:

a) Suplantar la identidad académica de otra persona o valerse de ella;
b) Presentar como propio un producto generado íntegramente por IA sin aporte intelectual genuino;
c) Emplearlas en evaluaciones, exámenes o actividades calificadas cuando el docente no lo haya autorizado expresamente, o en contravención de las condiciones que este haya fijado;
d) Emplearlas en actividades de aprendizaje en las que el docente las haya restringido o prohibido;
e) Incurrir en plagio o presentar información falsa o inexacta, aun cuando haya sido generada con asistencia de IA.

Artículo 40. Verificación

Cuando exista duda razonable sobre la originalidad, la autoría o la comprensión del contenido de un trabajo académico, el docente puede solicitar al estudiante su sustentación oral o escrita como mecanismo de verificación.

TÍTULO V
USO DE IA EN LA INVESTIGACIÓN Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 41. Uso en investigación

Los miembros de la comunidad universitaria pueden utilizar herramientas basadas en IA, a modo de apoyo, en sus actividades de investigación y de producción intelectual, garantizando la integridad científica, el pensamiento crítico, la trazabilidad metodológica, la supervisión humana, la transparencia en la declaración de uso y la reproducibilidad de los resultados cuando sea técnicamente posible.

Artículo 42. Responsabilidad del investigador

Los investigadores son responsables de la veracidad, la exactitud, la integridad y la originalidad de sus resultados, con independencia del uso de herramientas basadas en IA. Los resultados generados con apoyo de IA se verifican y validan antes de su publicación o difusión, conforme al Código de Ética Institucional y a la normativa sobre integridad científica de la Universidad.

Artículo 43. Declaración de uso en investigación

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Los miembros de la comunidad universitaria declaran, en sus productos de investigación y de producción intelectual, el uso de herramientas basadas en IA, precisando la identificación de la herramienta, la etapa del proceso en que se empleó, el tipo de tarea realizada y las limitaciones o sesgos identificados.

CAPÍTULO II
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 44. Uso lícito de materiales protegidos

Quienes elaboren, creen o presenten un producto académico como propio son responsables del uso lícito de los materiales protegidos por derechos de propiedad intelectual al emplear herramientas basadas en IA, debiendo verificar las licencias de uso, respetar las excepciones legales, obtener las autorizaciones que correspondan y citar apropiadamente las fuentes, bajo la responsabilidad administrativa o legal que corresponda.

Artículo 45. Titularidad

Los sistemas de inteligencia artificial no son titulares de derechos de autor. La autoría y la titularidad de los derechos sobre los productos elaborados con apoyo de herramientas basadas en IA corresponden a las personas, conforme al Decreto Legislativo N.° 822 y a la normativa interna de la Universidad.

TÍTULO VI
USO DE IA EN LA GESTIÓN Y LOS SERVICIOS

Artículo 46. Uso administrativo

El personal administrativo, externos o consultores pueden utilizar herramientas basadas en IA en los procesos de gestión institucional para mejorar la eficiencia operativa, garantizando en todo momento la supervisión humana y la responsabilidad sobre los resultados, y sujetándose a los lineamientos que emita el Comité.

Artículo 47. Decisiones con efectos jurídicos

Las herramientas basadas en IA no pueden sustituir el juicio humano en las decisiones que produzcan efectos jurídicos o que afecten significativamente a las personas, incluyendo, de manera enunciativa, la admisión y la evaluación académica, la selección y evaluación del personal, los procesos disciplinarios y sancionadores, y el otorgamiento o la denegación de derechos o beneficios. En estos casos, la validación humana es obligatoria, conforme además al artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 48. Información reservada y datos sensibles

Los miembros de la comunidad universitaria no pueden ingresar, transferir, procesar ni almacenar datos sensibles ni información institucional reservada en herramientas o plataformas basadas en IA cuya seguridad no haya sido formalmente validada por la Universidad, conforme al Título III.

Artículo 49. Seguridad y continuidad

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

El uso de herramientas basadas en IA en la gestión y los servicios se realiza salvaguardando la seguridad de la información, la confidencialidad y la continuidad de los procesos institucionales, conforme a la normativa interna aplicable.

TÍTULO VII
CONTRATACIÓN Y PROVEEDORES DE HERRAMIENTAS DE IA

Artículo 50. Estándar de contratación

La adquisición o contratación de herramientas de terceros basadas en IA que traten información institucional o datos personales incorpora, como condiciones mínimas, cláusulas sobre: protección de datos personales y encargo de tratamiento; ubicación del almacenamiento y del tratamiento de los datos e identificación de subencargados; medidas de seguridad de la información y confidencialidad; propiedad y uso de los datos y de los resultados generados; niveles de servicio; y facultades de auditoría. La Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficial de Datos Personales intervienen en la revisión de estas condiciones cuando el uso lo requiera.

TÍTULO VIII
DEL MONITOREO, LA GESTIÓN DE INCIDENTES Y LA MEJORA CONTINUA

Artículo 51. Monitoreo

El Comité, con el apoyo de la Secretaría Técnica y en coordinación con las unidades competentes, realiza el monitoreo y el seguimiento periódico de los usos institucionales de IA, de acuerdo con su naturaleza, finalidad y nivel de riesgo. El monitoreo puede comprender el cumplimiento de las condiciones de uso, los riesgos identificados y sus medidas de control, los resultados obtenidos, la ocurrencia de incidentes y los cambios relevantes que puedan modificar el nivel de riesgo. Su alcance y periodicidad son proporcionales al nivel de riesgo y a la naturaleza del uso.

Artículo 52. Comunicación de incidentes

Los miembros de la comunidad universitaria y las unidades comunican, a través de los canales institucionales, los incidentes relevantes relacionados con el uso de IA que puedan comprometer la seguridad de la información, los datos personales, los derechos de las personas, la integridad académica o científica, la continuidad de los procesos o el cumplimiento de este Reglamento. La Secretaría Técnica registra y canaliza los incidentes hacia las unidades competentes y, cuando corresponda, al Comité. Cuando el incidente afecte datos personales, se aplica además lo dispuesto en el artículo 29.

Artículo 53. Registros y trazabilidad

La Universidad mantiene los registros necesarios para asegurar la trazabilidad de las herramientas y los usos institucionales de IA, de acuerdo con su naturaleza y nivel de riesgo. La documentación puede comprender la identificación de la herramienta y su finalidad, la unidad responsable, la evaluación y clasificación de riesgo, las condiciones o medidas de control, las autorizaciones otorgadas y sus modificaciones, los incidentes relevantes y las reevaluaciones realizadas. Su conservación y acceso se

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

rigen por las disposiciones institucionales sobre gestión documental, seguridad de la información y protección de datos personales.

Artículo 54. Mejora continua

El Comité promueve la mejora continua del marco institucional de gobernanza y uso de IA, considerando los resultados del monitoreo, los incidentes, las evaluaciones, los cambios tecnológicos y normativos y las lecciones de su aplicación. Para tal efecto puede proponer al órgano competente la actualización del Reglamento y de los instrumentos que lo desarrollen, y presenta al Rectorado, con la periodicidad que corresponda, un informe sobre el estado de la gobernanza institucional de la IA.

TÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 55. Responsabilidad

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento se investiga y sanciona conforme al Reglamento de Estudiantes, el Reglamento Docente y el Reglamento Interno de Trabajo, según la condición del infractor, y demás normativa interna aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar. El presente Reglamento no crea un régimen sancionador paralelo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Rector, mediante resolución rectoral, designa a los integrantes del Comité, su presidencia y su Secretaría Técnica dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y determina la vigencia de las designaciones y los aspectos operativos de su funcionamiento.

Segunda. La Universidad promueve, de manera progresiva y permanente, la capacitación y la alfabetización en IA de la comunidad universitaria, mediante un plan mínimo dirigido a estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, como condición para su uso reflexivo, competente y responsable.

Tercera. El Comité propone y actualiza los lineamientos, guías y protocolos operativos necesarios para la aplicación del presente Reglamento, los que se aprueban conforme a la normativa institucional.

Cuarta. El presente Reglamento se revisa y actualiza periódicamente, en concordancia con la evolución del ordenamiento jurídico nacional, los estándares internacionales en materia de IA y los avances de la tecnología.

Quinta. La Universidad adecúa el Reglamento de Protección de Datos Personales a las disposiciones del Reglamento de la Ley N.° 29733, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2024-JUS, en cuanto resulte pertinente para el uso de herramientas basadas en IA.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.

Sexta. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Consejo Directivo, a propuesta del Comité y con opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Séptima. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
01	21/09/2026	- Elaboración del documento.	- Creación del documento.

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Transformación y Procesos.